

## **ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de noviembre de 2005, ha aprobado las Bases Generales siguientes, publicándose en el B.O.C.M. de 13 de enero de 2006:

### **BASES GENERALES DE APLICACIÓN A LAS CONVOCATORIAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DE PLANTILLA, EN EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA**

#### **CAPÍTULO I - OBJETO Y NORMAS GENERALES**

- 1.-** Las presentes Bases constituyen las Normas Generales que habrán de regir a todas las Convocatorias, de plazas de personal laboral fijo de plantilla del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y Organismos Autónomos, por el sistema de promoción interna. Dichas Bases tendrán vigencia hasta la aprobación de unas nuevas que las sustituyan, sin perjuicio, de las posibles modificaciones puntuales derivadas de la propia organización de la Corporación o de los cambios normativos que incidan directa o indirectamente sobre las mismas.
- 2.-** Las plazas estarán dotadas con las retribuciones previstas en el presupuesto del ejercicio correspondiente y acordadas para cada categoría en el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de este Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos.
- 3.-** Los/as aspirantes que superen los procedimientos selectivos a que se refieren las presentes Bases desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.
- 4.-** Los procedimientos selectivos se ajustarán al sistema de concurso o concurso-oposición, mediante promoción interna, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La realización de las pruebas selectivas convocadas se efectuará, de acuerdo con lo previsto, en las presentes bases generales y en lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria; siendo en todo caso de aplicación, lo establecido, en la ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre disposiciones legales vigentes de Régimen Local, Disposición Adicional Segunda del R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los/as Funcionarios/as de Administración Local, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de este Ayuntamiento y Organismos Autónomos, así como las restantes normas generales que resulten de aplicación.

**5.-** La promoción interna se efectuará únicamente por ascenso desde un determinado Grupo profesional de titulación a otro Grupo inmediatamente superior.

**6.-** Estas Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

**7.-** Las bases específicas de los puestos que se deseen convocar, así como el anuncio de convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Las actuaciones de los Tribunales hasta la resolución de los procesos selectivos, se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior.

## **CAPITULO II - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

**8.-** Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas que se convoquen los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales además de los especificados en la convocatoria correspondiente para cada plaza.

a).- Ser español, nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o resto de nacionalidades extranjeras, siempre que cumplan los requisitos legales que se exijan para acceder a un puesto de trabajo.

Aquellos aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano mediante el sistema que determine el Tribunal de Selección al efecto.

b).- Tener cumplidos dieciocho años y no estar jubilado para el ejercicio de la actividad profesional objeto de la convocatoria.

c).- Ser trabajador indefinido y/o fijo, en activo, de plantilla de este Ayuntamiento u Organismos Autónomos y tener reconocida en este Ayuntamiento, al menos, una antigüedad de dos años de servicio efectivo en el Grupo profesional al que pertenezca, computados hasta el día de finalización del plazo de presentación de instancias.

d).- Estar en posesión del título exigido o equivalente, para cada plaza, según se regule en las Bases específicas de cada Convocatoria, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Para titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e).- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida o sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.

f).- No haber sido inhabilitado para la promoción interna, por sanción disciplinaria.

Todos los requisitos enumerados anteriormente y los que se establezcan en las bases específicas de las convocatorias correspondientes, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la materialización del contrato.

### **CAPITULO III - SOLICITUDES.**

**9.-** Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas que se convoquen, deberán solicitarlo en instancia, que les será facilitada gratuitamente en las Oficinas de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento. A la instancia se acompañarán:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- Documento acreditativo de haber ingresado los derechos de examen.
- Documentación que se exija para la fase de concurso, en su caso, sin perjuicio, de la documentación de obra en el expediente personal del aspirante, en cuyo caso deberá indicarse el mérito alegado, procedimiento que lo originó y fecha aproximada del mismo.

**10.-** Los/as aspirantes en su solicitud, harán constar la denominación de la plaza a la que optan.

**11.-** Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, debiendo indicar en la misma que el aspirante cumple los requisitos exigidos para la plaza a la que opta.

**12.-** La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, sito en las oficinas de Atención al ciudadano, de 9 a 14 horas de lunes a sábado y de 17 a 20 horas de lunes a viernes, o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**13.-** Los derechos de examen serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos examen; consignándose expresamente su cuantía en las bases específicas que acompañen a cada convocatoria.

En todo caso, el pago de los derechos de examen se efectuará siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes, no siendo subsanable con posterioridad, y se realizará mediante ingreso o transferencia en la siguiente cuenta bancaria:

Para Optar a plazas convocadas para este Ayuntamiento el número de cuenta será “Caja de Madrid: C/C 2038 / 2208 / 48 / 6000617124”

Para Optar a plazas convocadas para el Patronato Municipal de Cultura el número de cuenta será “Caja de Madrid: C/C 2038 / 2208 / 42 / 6000652688”

Para Optar a plazas convocadas para el Patronato Deportivo Municipal el número de cuenta será “Caja de Madrid: C/C 2038 / 2208 / 47 / 6000639262”

En el ingreso tiene que constar el nombre y apellidos del aspirante, el importe y la plaza a la que se opta, especificando si es para este Ayuntamiento o para Organismo Autónomo.

**14.-** Los/as aspirantes que concurran a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas. Dichas cantidades no serán devueltas cuando los/as aspirantes resulten excluidos/as en la lista definitiva por causa imputable a los mismos.

#### **CAPITULO IV - ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

**15.-** Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas y si procede, el orden de actuación de los aspirantes, así como los miembros del Tribunal Calificador, publicándose en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se publicará la relación de excluidos y causa de exclusión, lugar, fecha y hora de inicio de las pruebas, con indicación de donde se encuentran expuestas las listas completas así como los miembros del Tribunal Calificador.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles para subsanaciones y posibles reclamaciones.

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva, si no se presentaran reclamaciones. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, si procede, en un nuevo acuerdo por el que se aprobará la lista definitiva, publicándose extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid al igual que en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

**16.-** Si algún aspirante no hubiera figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalmente, ante éste, la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada en el plazo legalmente establecido y justificante del abono de los derechos de examen.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiere de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al órgano competente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento y efectos, notificándose a los interesados.

**17.-** Contra la resolución por la que se haga pública la relación definitiva de aspirantes de admitidos/as y excluidos/as, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante el mismo órgano que la dictó, o bien interponer directamente recurso contencioso-

administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de dicha publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

## **CAPITULO V - TRIBUNALES**

**18.-** Los Tribunales de selección tendrán la siguiente composición, según lo dispuesto en el art. 4 e) y f) del R. D. 896/1991, de 7 de junio.

**PRESIDENTE:** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**SECRETARIO:** El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

**VOCALES:**

- Un Concejal de este Ayuntamiento designado por la Corporación.
- Un Funcionario o personal laboral fijo de este Ayuntamiento.
- Un miembro designado a propuesta de la Comunidad de Madrid.
- Un/a representante designado por la Corporación a propuesta del Comité de Empresa.

El Presidente y los vocales actuarán con voz y voto.

La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

**19.-** Se designarán miembros suplentes que alternativamente con los titulares respectivos integrarán los Tribunales de selección.

**20.-** Los Tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y estén presentes, al menos, la mitad mas uno de los miembros titulares o suplentes indistintamente.

**21.-** Los Tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. Asimismo, podrá valerse el Tribunal de la actividad de personal durante el desarrollo material de los ejercicios.

**22.-** Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir comunicándolo a la Alcaldía cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo los/as aspirantes podrán recusar

en cualquier momento, a los miembros de los Tribunales, cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente.

**23.-** Los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos, cuando la lectura de los mismos no sea pública y la efectúe el propio Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

**24.-** Los Tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presentaren y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

**25.-** Los miembros de los Tribunales serán retribuidos por el concepto de asistencia a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En los mismos términos serán retribuidos los/as asesores del Tribunal.

## **CAPITULO VI - DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO**

### **I: NORMAS GENERALES**

**26.-** El lugar, fecha y hora en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición será publicado con la lista provisional de admitidos y excluidos, y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de Edictos de la Corporación. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Edictos de la Corporación y en los tabloneros de los Organismos Autónomos, en su caso y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

**27.-** Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la fase de oposición, en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal; en todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos/as los/as aspirantes.

**28.-** El orden de actuación de los/as aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda de acuerdo con el sorteo público celebrado por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública al efecto y de conformidad con lo establecido en el art. 17 del R. D. 364/1995, de 10 de marzo.

**29.-** El Tribunal, en cualquier momento, podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

### **II: SISTEMA SELECTIVO**

**30.-** Los sistemas de selección serán por concurso o concurso-oposición, según se especifique en las Bases de cada convocatoria y se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo y en las Bases específicas.

### **III : CONCURSO**

**31.-** Cuando el proceso selectivo sea por concurso-oposición, esta fase se celebrará previamente a la de oposición. No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

**32.-** Para las convocatorias que se resuelvan mediante el sistema selectivo de concurso, ésta tendrá carácter eliminatorio, y se desarrollará de acuerdo con lo determinado en el presente Capítulo y en las bases específicas de cada convocatoria.

**33.-** En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en el concurso, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo, por orden de preferencia:

- Mayor puntuación obtenida por los/as aspirantes en los méritos profesionales.
- Fecha de ingreso como personal laboral en este Ayuntamiento u Organismos Autónomos, según la plaza que se convoque.
- Sorteo público por insaculación.

En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los/as aspirantes, de acuerdo con el capítulo III de las presentes Bases. Estos deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos que aleguen, dentro del plazo de presentación de instancias, mediante documentos o certificados originales o copias compulsadas de los mismos. Los documentos y certificados serán libremente apreciados por el Tribunal Calificador a efectos de justificar y valorar los méritos que alegue cada aspirante. Para la antigüedad será necesario aportar certificación de reconocimiento de servicios.

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

- Antigüedad.
- Formación.
- Títulos académicos.

El baremo para la valoración del concurso se determinará en las Bases específicas de cada convocatoria.

### **IV: OPOSICIÓN**

**34.-** La fase de oposición se celebrará con posterioridad a la fase de concurso y los ejercicios serán de carácter obligatorio y eliminatorio.

En esta fase se efectuarán al menos, dos ejercicios uno de carácter teórico y otro de carácter práctico. Cuya valoración se especificará en las bases de cada convocatoria.

**35.-** La puntuación global otorgada en la fase de concurso, se adicionará a la obtenida en la fase de oposición. La cifra resultante de esta suma, es la que deberá ser tenida en cuenta para determinar la relación de aspirantes por orden de puntuación, que propondrá el Tribunal respectivo.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en el concurso-oposición, se seguirá para resolverlo los siguientes criterios por orden de preferencia:

- Mayor puntuación obtenida por los/as aspirantes en el ejercicio práctico de la fase de oposición.
- Fecha de ingreso como personal laboral en este Ayuntamiento u Organismos Autónomos, según la plaza que se convoque.
- Sorteo público por insaculación.

## **CAPITULO VII - LISTA DE APROBADOS/AS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACION LABORAL FIJA**

**36.-** Finalizada la calificación del proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos, la relación definitiva de aspirantes, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final de los aspirantes que hayan superado el último ejercicio.

La relación definitiva de aprobados/as será elevada por el Tribunal a la Alcaldía-Presidencia, con el/los aspirante/s propuesto/s para su contratación como personal laboral fijo de plantilla en el Ayuntamiento u Organismo Autónomo.

En todo caso, el Tribunal no podrá declarar como aprobados/as ni proponer a un número mayor de aspirantes que el de plazas a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal. A estos efectos los/as aspirantes a proponer por el Tribunal, serán los que obtengan la máxima puntuación, en orden decreciente, hasta alcanzar un número igual al de plazas a cubrir. Estos/as aspirantes son los/as que, exclusivamente, superaran y aprobarán el proceso selectivo de la convocatoria.

**37.-** En el plazo de 20 días naturales, a contar desde la publicación de la relación de aprobados/as a que se refiere la Base anterior, los/as aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- Fotocopia, debidamente compulsada, del título exigido o equivalente.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido inhabilitado para la promoción interna, por sanción disciplinaria.
- Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna



otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

Así como, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se exijan en las Bases específicas de cada convocatoria, en su caso.

**38.-** Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las presentes Bases o en las Bases específicas de la convocatoria correspondiente, no podrán ser contratados/as y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

**39.-** Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía-Presidencia, resolverá la contratación. Los/as aspirantes propuestos para su contratación deberán formalizar el contrato de trabajo fijo en el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución de contratación.

Una vez formalizado el contrato de trabajo, quedarán sometidos al período de prueba, que regula el Convenio Colectivo correspondiente o en su defecto, al Estatuto de los Trabajadores.

**40.-** El/la aspirante que no materialice su contratación en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

### **CAPÍTULO VIII - NORMA FINAL**

**41.-** En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en las normas legales de aplicación, quedando además facultados los Tribunales para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes, con plena autonomía y libertad en sus decisiones respecto de las dudas, empates, orden y tramitación de los expedientes. Esta actividad únicamente estará limitada por la sujeción a lo dispuesto en estas Bases y en la normativa vigente.

**42.-** Contra la aprobación de las presentes Bases se podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Sr. Alcalde Presidente, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.